



SECRETARÍA REGIONAL
SEREMI
ZdeA
SEC

Antofagasta, 15 de Julio de 2013

Señores:

**Comisión de Evaluación de Antofagasta
Servicio de Evaluación Ambiental**

Región de Antofagasta

Cristian Gutiérrez Villalobos

Director Regional (S) SEA Antofagasta

14 de Febrero N° 2065, Piso 14, Oficina 1401, Antofagasta

Presente:

Antecedentes: Carta SEA 0695/13 – Resolución Exenta 0053/13 – Resolución Exenta 0174/09 RCA ANSA

Materia: Aclara (2°) Respuesta documento servicio / Ordinario 0354/2013 Seremi Medio Ambiente

Referencia: Aclara (2°) Respuesta Titular, Carta 08/07/13, Reitera Solicitudes resolución y curso progresivo

De nuestra consideración:

Junto con saludar, con motivo de los antecedentes, materia y asunto de la referencia, considerando último requerimiento, en SEGUNDA **aclaramiento de la respuesta** de las observaciones expuestas por el Sr. Seremi de Medio Ambiente, según Ordinario 0354/2013 Seremi Medio Ambiente, conforme carta titular de fecha 05/07/13, y posterior de fecha 08/07/13, este titular cumple lo solicitado en el sentido de aclarar nuevamente:

I.- Los vértices del polígono informado NO corresponden al sector donde se hará el monitoreo, toda vez que obedece a una medida distinta, cual es la relativa al área de restricción para una eventual nidificación.

II.- Se establece un polígono -distinto del anterior- respecto de la medida de monitoreo -no de área de restricción- conforme progresión referencial proyectada frente mina, según último requerimiento de la seremi:

1- Datum PSAD56, Huso 19S, **Hectáreas: 1.200**

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.448.000	410.000
V2	7.448.000	416.000
V3	7.446.000	416.000
V4	7.446.000	410.000

2- Datum WGS84 Hectáreas: 1.200

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.447.626,2	409.816,3
V2	7.447.626,2	415.816,2
V3	7.445.626,1	415.816,2
V4	7.445.626,1	409.816,3

Por último y de acuerdo a lo requerido, se detallan las medidas finales acordadas, conforme fuera solicitado por dicho seremi y que son del tenor siguiente:

1. Continuar con el monitoreo ofrecido inicialmente, en forma continua y anual, durante cinco temporadas reproductivas más, de la misma forma en que se desarrolló el monitoreo correspondiente a la temporada reproductiva anterior (2012), y que se entregara a la autoridad, y reiterándose que ello se realizará de la misma forma en que se desarrolló el correspondiente a la temporada reproductiva anterior y que fuera informado sin ser observado por parte de la autoridad. Se establece un polígono respecto de la medida de monitoreo conforme progresión referencial proyectada frente mina, según último requerimiento de la seremi, indicado por las siguientes coordenadas:

1- Datum PSAD56, Huso 19S, **Hectáreas: 1.200**

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.448.000	410.000
V2	7.448.000	416.000
V3	7.446.000	416.000
V4	7.446.000	410.000

2- Datum WGS84 Hectáreas: 1.200

Vértice	Norte Utm (m)	Este Utm (m)
V1	7.447.626,2	409.816,3
V2	7.447.626,2	415.816,2
V3	7.445.626,1	415.816,2
V4	7.445.626,1	409.816,3

2. De manera previa y anticipada, en caso que el titular llegue al área en cuestión, zona limítrofe vecina identificada con nido inactivo en temporada anterior, realizará el referido

monitoreo e informará de inmediato sus resultados a la autoridad, comprometiéndose a adoptar las medidas que resulten pertinentes.

3. En el lugar en cuestión, con el propósito de restringir la intervención sobre este lugar potencial y eventual de nidificación de esta especie, se identificará, delimitará y advertirá el acceso restringido a esta zona.

4. La luminaria que se utilizará eventualmente en el área en cuestión se registrará a lo establecido en el D.S. N° 686/98 norma de regulación de la contaminación lumínica evitando deslumbramiento y desorientación.

5. Se evitará el tránsito innecesario de maquinarias y vehículos de propiedad del titular del proyecto, en aquellas áreas que no forman parte de los trazados y actividades del proyecto.

6. Tal como se ha realizado hasta el momento, el personal será capacitado respecto de la especie Gaviota Garuma, con el objetivo de sensibilizar la importancia de esta especie, incluyéndose capacitación al personal de la empresa en caso de aparición de un nido en la referida área.

7. En la eventualidad potencial de verificarse actividad asociada a la nidificación de esta especie, se realizarán las gestiones para establecer una zona de exclusión, dentro de la faena, mediante la predeterminación de los vértices de un polígono marco que sirva de referencia para la zona en cuestión, reiterándose alcance en el sentido de preestablecerse a modo referencial dicho polígono, toda vez que el establecimiento definitivo dependerá de las características que presente una eventual nidificación en el área, procurándose así no dejar determinado un sector que después, según se presente la potencial actividad biológica de la especie en sector, pueda resultar insuficiente o impertinente según característica nidificación, lo que en todo caso será reportado en tiempo y forma a la Seremi de Medio Ambiente y demás autoridades.

Polígono de exclusión:

Vértice	Norte UTM	Este UTM
V1	7.447.626	409.816
V2	7.447.626	409.916
V3	7.447.226	409.916
V4	7.447.226	409.816

8. Se evaluarán las supuesta amenazas en toda el área de monitoreo, propuesta en el punto 1 precedente, para cuantificar e informar eventuales resultados.

9. El titular pondrá a disposición de la autoridad los antecedentes del monitoreo que puedan servir de base para estudios que otras entidades gubernamentales puedan realizar en su oportunidad.

10. Se suministrará a la autoridad anualmente el resultado de los monitoreos durante los cinco años.

11. El titular elaborará trípticos con información relevante y de interés de la comunidad al respecto, entregándose la misma en Colegios y Municipalidad, previo a la temporada de nidificación correspondiente al año en curso.

12. El titular continuará disponible para integrarse a las instancias de coordinación de actividades que se nos invite por parte de la autoridad, entendiéndose mesas de trabajo y/o otras relacionadas, con la salvedad de que ello será siempre una facultad privativa, exclusiva y excluyente del titular.

En consecuencia, y conforme fuera acordado, considerando el mérito de la solicitud de la presentación de este titular de fecha 22 de mayo de 2013, teniendo presente Ord. 337/13 SAG, de fecha 04 de junio de 2013, en que se pronuncia conforme con la misma, y observaciones de fecha 03 de junio de 2013 correspondiente a ORD. N° 286/13 M.A., aclaradas mediante carta titular de fecha 14 de junio de 2013, la pasada aceptación, la anterior aclaración y la presente nueva aclaración (segunda), cúmplenos con reiterar al señor Director Regional del SEA solicitud de pronunciamiento, en su rol de Administrador del SEIA, con relación al respectivo curso progresivo al proceso en el sentido de pasarse a Comisión para que sea resuelta en definitiva.

Sin otro particular, se despide Atte.,



P.p. Algorta Norte S.A.